

Reglamento de Ley de Gobierno Digital y su impacto en procedimientos ante Sunafil, Mintra y EsSalud

Lima, lunes 22 de febrero de 2021

Alerta Legal Laboral

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y SU IMPACTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE SUNAFIL, MINTRA Y ESSALUD

El 13 de setiembre de 2018, se emitió el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el cual constituye un esfuerzo más para ir consolidando la Política de Estado N° 35, del Acuerdo Nacional. Dicha, norma, establece siete ejes estratégicos con el objeto de consolidar el marco de gobernanza del gobierno digital, en el Perú; estos son: **1)** Identidad digital, **2)** Servicios digitales, **3)** Arquitectura digital, **4)** Interoperabilidad, **5)** Seguridad digital y datos, **6)** Digitalización de procesos; y, **7)** Prestación de servicios digitales. Dicha norma, en su Primera Disposición Complementaria Final, facultó a la Presidencia del Consejo de Ministros a que, mediante decreto supremo, emita el reglamento correspondiente.

En tal sentido, el 19 de febrero de 2021, se publica el **Decreto Supremo N° 029-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo; el cual tiene un alto impacto en la forma que los ciudadanos interactuarán, ante el Estado, en la tramitación de los procedimientos administrativos.

El reglamento señala que se implementará la **Plataforma Digital Única**, del Estado Peruano, para orientación al ciudadano (Plataforma GOB.PE) sobre información del Estado, de la Entidad y la realización de trámites, pudiendo efectuar un seguimiento de los mismos, brindándose la posibilidad de efectuar reclamos; todo en formato digital, por ello el artículo 35.1 del reglamento, le da el mismo valor legal al documento electrónico que al contenido en soporte papel.

Se define, también, al **Documento Electrónico** como la unidad básica estructurada de información susceptible de ser clasificada, transmitida, procesada o conservada, utilizando medios electrónicos, sistemas de información o similares; su verificación, se realizará a través de un **Código de Verificación Digital (CVD)** que consiste en una secuencia alfa numérica que permite verificar la autenticidad de una representación impresa o imprimible; estos documentos, serán lo que se notificarán a través de una **Casilla Única Electrónica**.

En este reglamento, se define al **Expediente Electrónico** como el conjunto organizado de documentos electrónicos que, respetando su integridad documental, están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública; el cual tendrá, como mínimo, la siguiente estructura: **a)** Número o código único de identificación, **b)** índice general, **c)** documentos electrónicos, **d)** firma del índice digital, **e)** metadatos del expediente electrónico, y **f)** categorización. Este Expediente Electrónico tendrá, para su identificación, un Código Único de Identificación que permitirá su identificación unívoca, el cual permitirá su ubicación, acceso, control y seguimiento en cada entidad en la que se tramite o archive; de igual forma, será utilizado para el intercambio de información entre Entidades o partes interesadas.

¿Cómo se realizará la presentación de escritos en lo sucesivo?

El reglamento ha creado la **Plataforma Única de Recepción de Documentos del Estado Peruano: MESA DIGITAL PERU** como el registro digital que forma parte de la Plataforma GOB.PE, y permite la

recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las Entidades de la Administración Pública, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos establecidos por cada Entidad, la cual tendrá un horario de atención de veinticuatro horas, todos los días del año; donde, los plazos para el pronunciamiento, se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido presentados.

Es importante tener en cuenta que, los documentos presentados, se tendrán presentados el mismo día, si se ingresan desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la Entidad, de un día hábil; y, los presentados luego de concluido el horario de atención de la Entidad, se tendrán por presentados el día hábil siguiente. Los sábados, domingos, feriados o cualquier día inhábil se considerarán presentados al primer día hábil siguiente. Los cargos de presentación de los escritos, serán remitidos directamente a la Casilla Única Electrónica.

Otra contribución importante de la norma, es la implementación de la **Casilla Única Electrónica**, la que se constituye como el domicilio digital del ciudadano y de cualquier persona en general; esta casilla acreditará la certeza, integridad, la fecha y hora cierta de una comunicación y/o notificación realizada por una Entidad Pública. Con esto se soluciona el problema de estar obteniendo diferentes direcciones electrónicas según la Entidad de la que se trate, para una misma persona.

El acceso a la Casilla Única Electrónica se hará a través de la **Plataforma GOB.PE**, previa autenticación de la identidad del ciudadano ante la Plataforma ID GOB.PE. El proceso de autenticación debe ser realizado tanto por personas naturales como jurídicas; estas últimas podrán delegar a otras personas el acceso al buzón de la casilla, siempre y cuando exista expresa voluntad mediante la Plataforma GOB.PE, de acuerdo a los formularios que se implementarán para tal fin.

En dicha Casilla Única Electrónica, llegarán las notificaciones digitales conteniendo los actos administrativos, así como las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa; así lo señala el artículo 59.1 del Reglamento. Solo en el caso que no se pueda realizar la notificación digital, ésta podrá ser realizada de forma física. De igual forma, se ha contemplado que la notificación digital pueda ser remitida a una casilla electrónica de un tercero, como la de un abogado, por ejemplo, siempre que el ciudadano lo haya autorizado expresamente al inicio o durante el procedimiento; la autorización, se hace por cada procedimiento administrativo, para ello se implementará el formulario respectivo en la Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ. También se indica que la notificación se realizará en día y hora hábil.

En tal sentido, todas las Entidades de la administración pública se ven obligadas a realizar los actos de notificación de actuaciones y resoluciones administrativas en esta Casilla Única Electrónica, incluidas Sunafil, Mintra y EsSalud.

Otro aspecto importante que trae la norma, está contenido en su Capítulo VII, y está referido a la Reunión Digital, éstas se permiten; sin embargo, son de manera optativa para la administración pública, y no obligatoria; lo que consideramos es un error, ya que viendo la eficacia y eficiencia que ha demostrado la administración de justicia judicial y administrativa en época de pandemia, a través de reuniones *zoom* y *meet*, se encuentra acreditado que no existe ninguna necesidad de mantener un régimen presencial en comparecencias, o audiencias.

El artículo 64º, del Reglamento, expresamente autoriza, en forma voluntaria, llevar adelante sesiones o asambleas de órganos colegiados, audiencias como medio de prueba o actividades de fiscalización que realicen las Entidades públicas, garantizando el debido procedimiento. Corresponderá a las partes, adoptar las medidas pertinentes para contar con los equipos y condiciones necesarias para la realización de las sesiones, asambleas, audiencias o actividades de fiscalización cuando se realicen a través de reuniones digitales. Estas audiencias pueden ser grabadas para posterior revisión o evidencia. Para estos efectos, se elaborará el Acta de Reunión digital las cuales serán firmadas por el funcionario a través de la firma digital, más un sello de tiempo; y, por el ciudadano, a través de una firma digital, o a través de una firma electrónica distinta a la firma digital, como por ejemplo una firma a mano alzada escaneada.

Incluso, el Reglamento ha previsto el pago en línea, en forma automática y en tiempo real, de aranceles por los servicios digitales brindados por las Entidades a través de PAGALO.PE; para lo cual, el Banco de la Nación, deberá cumplir con la implementación de dicho mecanismo en el plazo de un año.

Consideramos que estas disposiciones permitirán que los procedimientos administrativos sean más rápidos, eficientes y cómodos para el ciudadano. Inclusive, permitirá la aplicación del trabajo remoto en el Estado Peruano; pero, fundamentalmente, garantizará el acceso directo de los ciudadanos en los procedimientos administrativos, pues podrá consultar su expediente en forma inmediata, sin necesidad de solicitar lectura de expediente por Sala de Lectura, o estar sujeto a programación de fecha para lectura.

Estas disposiciones resultan aplicables para los procedimientos que se siguen ante Sunafil, Mintra y EsSalud; por lo que contaremos con la Plataforma Única de Recepción Documental, Casilla Única Electrónica, Expediente Electrónico, Notificación Digital y Reuniones Digitales. Todo esto es un paso gigante que, como Nación, hemos realizado y nos pone en la vanguardia de la Transformación Digital en Latinoamérica.

Ricardo José Catter Esteban

Fedatario Juramentado con Especialización en Informática.